



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

FIRMADO POR:

INFORME N° 00071-2024-SENACE-PE-DGE/NOR

PARA : **DIEGO MARTÍN REÁTEGUI RENGINO**
 Director de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental

DE : **SHEILLAH IRIS ESPINOZA DAVID¹**
 Subdirectora de Proyección Estratégica y Normatividad

EDUALUZ CASTILLO PACCORI
 Especialista Legal II

ASUNTO : Atención a consulta sobre vigencia de la certificación ambiental y la clasificación ambiental

REFERENCIA : Oficio N° 2201-2024-MTC/16

FECHA : San Isidro, 07 de agosto de 2024

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio N° 2201-2024-MTC/16 de fecha 25 de julio de 2024, la Dirección de General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, **DGAA del MTC**) solicitó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (en adelante, **DEIN**) la absolución de siguientes consultas:

“(…)

- 1) *¿La Certificación Ambiental otorgada por el SENACE mediante Resolución Directoral N° 284-2017-SENACE/DCA se encuentra vigente?;*
- 2) *¿La Clasificación en la Categoría I otorgada mediante la Resolución Directoral N° 284-2017-SENACE/DCA se encuentra vigente?;*
- 3) *De ser negativa la respuesta a la consulta anteriormente formulada ¿La Municipalidad Distrital de Quinjalca debe presentar nuevamente al SENACE la solicitud de clasificación del proyecto? Es importante recalcar que la Municipalidad Distrital de Quinjalca señala dos puntos importantes a tener en cuenta: (i) el 14 de febrero de 2024 inició la ejecución de obras del proyecto, pero esta acción no ha involucrado el movimiento de tierras, y desde el 07 de marzo de 2024 la obra se encuentra paralizada; y, (ii) las características técnicas del proyecto siguen siendo las mismas con las cuales fue aprobada la DIA. (...)"*

¹ Mediante Memorando N° 00066-2024-SENACE-PE/DGE, se amplió el encargo de la Subdirección de Proyección Estratégica y Normatividad, con efecto desde el 23 de enero de 2024, a Sheillah Iris Espinoza David, en adición a sus funciones de Especialista Legal I, en tanto dure la licencia otorgada al señor Rubén Ernesto Chang Oshita, Subdirector de la Subdirección de Proyección Estratégica y Normatividad.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDIRECCIÓN DE GESTIÓN
ESTRÁTÉGICA EN
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2. El 25 de julio de 2024, la DEIN remitió el referido oficio a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental (en adelante, **DGE**) a fin de atender, acorde con las funciones de su Subdirección de Proyección Estratégica y Normatividad (en adelante, **NOR**), las consultas presentadas por la DGAA del MTC.

II. ANÁLISIS

2.1 Objeto

3. El presente informe tiene por objeto emitir opinión legal sobre las consultas referidas en el ítem "*I. ANTECEDENTES*" precedente, las cuales se vinculan con la aplicación de la normativa relacionada con el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**); de conformidad con la función de la NOR de la DGE, prevista en el literal k) del artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM².
4. Las consultas formuladas se consideran de carácter general; por lo tanto, la respuesta se realiza en el marco del artículo 122 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; es decir, ésta se sustenta sobre las materias a cargo del Senace y el sentido de la normativa vigente que comprende su accionar. En atención a ello, la presente respuesta no resulta ser vinculante con relación a un caso específico ni implica anticipar una evaluación o adelantar opinión respecto de algún procedimiento administrativo a cargo del Senace; precisándose sus fines ilustrativos e informativos.

2.2 Sobre las competencias del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace

5. De acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 3 de la Ley N° 29968, el Senace tiene como función evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (en adelante, **EIA-d**) y los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados cuando corresponda, sus respectivas modificaciones bajo cualquier modalidad y actualizaciones, los planes de participación ciudadana y demás actos vinculados a los referidos estudios ambientales.
6. En mérito al Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM³ y Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las

² Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM
"Artículo 50.- Funciones de la Subdirección de Proyección Estratégica y Normatividad
(...)"

k) Emitir opinión técnica respecto de las consultas que sean formuladas por los órganos de línea del SENACE vinculadas a la aplicación de la normativa del SEIA; así como brindar soporte a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria, con relación a las consultas formuladas sobre dicha materia."

³ Derogado mediante Decreto Supremo N°025-2021-MINAM.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDIRECCIÓN DE GESTIÓN
ESTRATÉGICA EN
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Autoridades Sectoriales al Senace, de tal manera que, las funciones de evaluación ambiental de los subsectores hidrocarburos, electricidad, minería, transportes, agricultura, residuos sólidos, vivienda, construcción y saneamiento fueron transferidas al Senace, de conformidad con las resoluciones ministeriales correspondientes⁴.

7. Por tanto, conforme al marco normativo citado, el Senace es la autoridad ambiental competente para evaluar los EIA-d, sus modificaciones, planes de participación ciudadana, solicitudes de clasificación; así como, los demás procedimientos vinculados a éstos, de los proyectos de inversión de hidrocarburos, electricidad, minería, transportes, agricultura, residuos sólidos, vivienda y saneamiento (sectores, cuyas funciones ambientales han sido transferidas al Senace a la fecha).

2.3 Sobre las consultas formuladas

2.3.1 ¿La Certificación Ambiental otorgada por el SENACE mediante Resolución Directoral N° 284-2017-SENACE/DCA se encuentra vigente?

8. Mediante la Resolución Directoral N° 284-2017-SENACE/DCA de fecha 29 de setiembre de 2017, sustentada en el Informe N° 194-2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS, la Dirección de Certificación Ambiental del Senace, ratificó la clasificación del proyecto de inversión pública "Creación del camino vecinal Chontapampa – Quinjalca – Tembillan – Shingarmal – Lamche, distrito de Quinjalca – Chachapoyas -Amazonas" (en adelante, **el proyecto**) como categoría I, por lo que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, **DIA**), constituyendo dicha resolución la certificación ambiental del proyecto.
9. Respecto a la vigencia de la certificación ambiental, el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**), modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1394, señala lo siguiente:

"Artículo 12.- Resolución de certificación ambiental o expedición del Informe Ambiental
(...)

⁴

Transferencia de funciones culminada a través de las siguientes resoluciones ministeriales:

- Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, disponiendo que el Senace asume funciones en materia de hidrocarburos, electricidad y minería a partir del 28 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, disponiendo que el Senace asume funciones en materia de transportes a partir del 14 de julio de 2016.
- Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM, disponiendo que el Senace asume funciones en materia de agricultura a partir del 14 de agosto de 2017.
- Resolución Ministerial N° 230-2017-MINAM, disponiendo que el Senace asume funciones en materia de en materia de residuos sólidos a partir de la entrada en vigencia del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, el cual fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.
- Resolución Ministerial N° 068-2021-MINAM, disponiendo que el Senace asume funciones en materia de vivienda y construcción a partir del 02 de agosto de 2021.
- Resolución Ministerial N° 099-2024-MINAM, disponiendo que el Senace asume funciones en materia de saneamiento a partir del 02 de mayo de 2024.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDIRECCIÓN DE GESTIÓN
ESTRATÉGICA EN
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

*12.2 La Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión.
(...)*

10. Acorde con ello, mediante Informe N° 00902-2019- MINAM/VMGA/DGPIGA de fecha 09 de diciembre del 2019, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente (en adelante, **DGPIGA del Minam**) ha señalado lo siguiente:

"El segundo párrafo del citado artículo fue derogado tácitamente por el Decreto Legislativo N° 1394, que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del SEIA, y que modifica el artículo 12 de la Ley del SEIA estableciendo expresamente que "la Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (5) años el titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión".

De la lectura de los citados artículos se advierte que la Ley y el Reglamento del SEIA establecen una condición para la pérdida de vigencia: "el no inicio de actividades". En ese sentido, no se necesita el pronunciamiento de la autoridad para que dicha pérdida se concrete, basta que transcurra el supuesto o condición que la Ley y el Reglamento señalan, que es el transcurso de los cinco (5) años sin haber iniciado la ejecución del proyecto".

(Subrayado y énfasis agregados).

11. De acuerdo con el pronunciamiento de la DGPIGA del Minam, no se requiere el pronunciamiento de la autoridad ambiental sectorial con competencias en certificación ambiental, como es el Senace, para que se constituyan los efectos de la perdida de vigencia, pues basta con que transcurra el plazo de cinco (05) años sin haber iniciado la ejecución del proyecto, para que se pierda la vigencia de la certificación ambiental.
12. En consecuencia, si un proyecto no inició su ejecución en el plazo de cinco (05) años desde el otorgamiento de su certificación ambiental, no corresponde al Senace declarar su perdida de vigencia, debido a que luego de transcurrido el mencionado plazo, pierde vigencia automáticamente.

2.3.2 ¿La Clasificación en la Categoría I otorgada mediante la Resolución Directoral N° 284- 2017-SENACE/DCA se encuentra vigente?;

De ser negativa la respuesta a la consulta anteriormente formulada ¿La Municipalidad Distrital de Quinjalca debe presentar nuevamente al SENACE la solicitud de clasificación del proyecto?

Es importante recalcar que la Municipalidad Distrital de Quinjalca señala dos puntos importantes a tener en cuenta: (i) el 14 de febrero de 2024 inició la ejecución de obras del proyecto, pero esta acción no ha involucrado el movimiento de tierras, y desde el 07 de marzo de 2024 la obra se encuentra paralizada; y, (ii) las características técnicas del proyecto siguen siendo las mismas con las cuales fue aprobada la DIA. (...)"



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDIRECCIÓN DE GESTIÓN
ESTRATÉGICA EN
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

13. Al respecto, corresponde señalar que en relación al resultado del procedimiento de clasificación ambiental, el artículo 8 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**) señala lo siguiente:

"Artículo 8.- Clasificación del proyecto de inversión"

8.1 De conformidad con los criterios de protección ambiental establecidos en el Artículo 5 de la presente Ley, **la autoridad competente deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada con la presentación de la solicitud**, en un plazo no menor de 45 (cuarenta y cinco) días calendario.

8.2 Además de la clasificación que reciba la acción propuesta, la resolución de la autoridad competente deberá:

a) Expedir la correspondiente certificación ambiental, para el caso de la categoría I.

b) Para las restantes categorías, aprobar los términos de referencia propuestos para la elaboración del estudio de impacto ambiental correspondiente.
(...)."

(Subrayado y énfasis agregados).

14. Asimismo, el artículo 45 del Reglamento de Ley de SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**) señala lo siguiente:

"Artículo 45.- Resolución de Clasificación"

En concordancia con los plazos establecidos en el artículo 43, la Autoridad Competente **emitirá una Resolución mediante la cual:**

45.1 Otorga la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) o Desaprueba la solicitud,

45.2 Asigna la Categoría II ó III al proyecto y aprueba los Términos de Referencia. Asimismo, en la Resolución se indicarán las autoridades que emitirán opinión técnica durante la etapa de evaluación del estudio ambiental.

La Resolución de Clasificación no implica el otorgamiento de la Certificación Ambiental y tendrá vigencia siempre que no se modifiquen las condiciones materiales y técnicas del proyecto, su localización o los impactos ambientales y sociales previsibles del mismo."

(Subrayado y énfasis agregados).

15. Por su parte, el artículo 41 del Reglamento de Protección Ambiental para el sector Transportes, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (en adelante, **RPAST**), establece que:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDIRECCIÓN DE GESTIÓN
ESTRATÉGICA EN
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Artículo 41.- Del resultado de la Clasificación

La decisión de la Autoridad Ambiental Competente se sustenta en un informe técnico legal aprobando o desaprobando la solicitud de clasificación.

Si se aprueba la clasificación del proyecto como Categoría I, se aprobará asimismo la Declaración de Impacto Ambiental, constituyendo la resolución de aprobación la Certificación Ambiental del proyecto.

Si se aprueba la clasificación del proyecto como Categorías II o III, se aprobarán también los Términos de Referencia para la elaboración del EIA-d o EIA-sd, precisándose en éstos a las entidades que emitirán opinión técnica durante la etapa de evaluación del estudio ambiental.

En caso el proyecto de inversión varíe en su diseño, magnitud, alcance u otro factor antes del inicio de la elaboración del estudio ambiental, el titular del mismo deberá solicitar a la autoridad competente la modificación o aprobación de nuevos Términos de Referencia."

16. En atención a lo antes citado, se advierte que la autoridad competente emite una resolución como resultado del procedimiento de clasificación. Dicha resolución, en caso se otorgue la categoría II (EIA-sd) o III (EIA-d), constituye la clasificación del proyecto; y, en caso se otorgue la categoría I (DIA), además de la clasificación, con la aprobación de la DIA, constituye la certificación ambiental del proyecto.
17. Respecto a la clasificación otorgada como resultado de un procedimiento de clasificación, conforme al último párrafo del artículo 45 del Reglamento de la Ley del SEIA, esta tendrá vigencia siempre que no se modifiquen las condiciones materiales y técnicas del proyecto, su localización o los impactos ambientales y sociales previsibles del mismo.
18. Por otra parte, respecto a la certificación ambiental, conforme al numeral 12.2 del artículo 12 del SEIA, esta perderá vigencia automáticamente si el proyecto no inicia su ejecución en el plazo de cinco (05) años desde su otorgamiento.
19. Al respecto, los artículos 57 del Reglamento de la Ley del SEIA⁵ y 18 del RPAST⁶ señalan que, en caso de pérdida de vigencia de la certificación ambiental, para el otorgamiento de una nueva, el titular deberá presentar un estudio ambiental (EIA-d, EIA-sd o DIA).

⁵ Reglamento de Ley de SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM
"Artículo 57.- Inicio de actividades y pérdida de la Certificación Ambiental

(...)

En caso de pérdida de vigencia de la Certificación Ambiental, para el otorgamiento de una nueva Certificación Ambiental el titular deberá presentar el estudio ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes."

⁶ Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC
"Artículo 18.- Vigencia de la Certificación Ambiental
(...). En caso de pérdida de la vigencia de la certificación ambiental, para el otorgamiento de una nueva, el titular deberá presentar el Estudio Ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes."



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDIRECCIÓN DE GESTIÓN
ESTRATÉGICA EN
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

20. Sin perjuicio de ello, corresponde señalar que a la fecha, el sector Transportes cuenta con clasificación anticipada para proyectos con características comunes o similares, aprobado por el RPAST. En tal sentido, conforme al artículo 9 de la Ley del SEIA⁷ y al artículo 39 del Reglamento de la Ley del SEIA⁸, los titulares que requieran el otorgamiento de una certificación ambiental cuyo proyecto se encuentra dentro la clasificación anticipada, presentarán ante la autoridad competente el estudio ambiental que corresponda.

III. CONCLUSIONES

21. La pérdida de vigencia de la certificación ambiental de un proyecto es automática, toda vez que basta que ocurra el supuesto o condición que la Ley y el Reglamento de la Ley del SEIA señalan, es decir, el transcurso de los cinco (05) años sin haberse iniciado la ejecución del proyecto, desde el otorgamiento de su certificación ambiental.
22. La clasificación otorgada por la autoridad competente como consecuencia de un procedimiento de clasificación tendrá vigencia siempre que no se modifiquen las condiciones establecidas en el artículo 45 del Reglamento de la Ley del SEIA.
23. En caso de pérdida de vigencia de la certificación ambiental, y el titular requiera el otorgamiento de una nueva, deberá presentar un estudio ambiental (EIA-d, EIA-sd o DIA) ante la autoridad ambiental competente.
24. A la fecha, el sector Transportes cuenta con clasificación anticipada para proyectos con características comunes o similares aprobado en el RPAST.

IV. RECOMENDACIÓN

25. Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección de General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Dirección de Evaluación Ambiental para proyectos de Infraestructura y a la Dirección de Evaluación Ambiental de proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Senace, para conocimiento y fines.

⁷

Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental

"Artículo 9.- Mecanismos de clasificación para actividades comunes

La autoridad competente podrá establecer los mecanismos para la clasificación y definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental de actividades comunes en el sector que le corresponda, en cuyo caso no será aplicable lo dispuesto en los Artículos 7 y 8 de la presente Ley, **procediendo el proponente o titular con la elaboración del estudio de impacto ambiental de acuerdo con los términos de referencia correspondientes.**" (Subrayado y énfasis agregados).

⁸

Reglamento de Ley de SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

"Artículo 39.- Clasificación anticipada y Términos de Referencia para proyectos con características comunes

Las Autoridades Competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar Términos de Referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, **en cuyo caso los titulares presentarán directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación.**" (Subrayado y énfasis agregados).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDIRECCIÓN DE GESTIÓN
ESTRATÉGICA EN
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Atentamente,

Sheilan Iris Espinoza David
Subdirectora de Proyección Estratégica y
Normatividad
Senace

Edualuz Castillo Paccori
Especialista Legal II de la Subdirección de Proyección
Estratégica y Normatividad
Senace

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad; **REMÍTASE** a la Dirección de General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Dirección de Evaluación Ambiental para proyectos de Infraestructura y a la Dirección de Evaluación Ambiental de proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Senace, para conocimiento y fines.

Diego Martín Reátegui Rengifo
Director de Gestión Estratégica en
Evaluación Ambiental
Senace